

Estatutos

AZUL AZUL S.A.

Constitución. Azul Azul S.A. se constituyó por escritura pública del 15 de mayo de 2007 ante la notario de Santiago señora Nancy de la Fuente Hernández, cuyo extracto se inscribió el mismo 15 de mayo de 2007 a fojas 19.275 número 14.063 del Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2007.

La sociedad se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros el 8 de junio de 2007 bajo el número 978.

Reformas. Sus estatutos han tenido las siguientes modificaciones: **1)** reforma acordada en junta de accionistas del 6 de agosto de 2007, cuya acta se redujo a escritura pública del 10 de septiembre de 2007 ante el notario de Santiago señor Raúl Iván Perry Pefaur, con extracto inscrito el 13 de septiembre de 2007 a fojas 38.487 número 27.632 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial el 26 de septiembre de 2007, reforma que fuera ratificada, conforme a lo ordenado por la Superintendencia de Valores y Seguros, en junta de accionistas del 16 de enero de 2008, cuya acta se redujo a escritura pública de la misma fecha ante el mismo notario de Santiago señor Perry Pefaur, con extracto inscrito el 29 de enero de 2008 a fojas 4.942 número 3.422 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial el 05 de febrero de 2008; **2)** reforma acordada en junta de accionistas del 25 de agosto de 2008, cuya acta se redujo a escritura pública del 26 de agosto de 2008 ante el citado notario señor Perry Pefaur, con extracto inscrito el 26 de agosto de 2008 a fojas 39.852 número 27.429 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 2008, **3)** reforma acordada en junta de accionistas del 2 de julio de 2013, cuya acta se redujo a escritura pública del 17 de julio de 2013 ante el notario señor Jaime Bernaldes Larraín, con extracto inscrito el 29 de julio de 2013 a fojas 57.875 número 38.293 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial de 6 de agosto de 2013; **4)** reforma acordada en junta de accionistas de fecha 4 de abril de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha 7 de abril de 2014, ante el notario señor Sergio Carmona Barrales, con extracto inscrito el 22 de abril de 2014 a fojas 28.968 número 18.101 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial de 30 de abril de 2014, **5)** reforma acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de abril de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública otorgada el 6 de abril de 2016, en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a Fs. 28.149 N° 15.690 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2016, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2016, y **6)** reforma acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de junio de 2016, cuya acta se redujo a escritura pública otorgada el 21 de junio de 2016, en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a Fs. 47.569 N° 26.037 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2016, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de julio de 2016, en que se dejó sin efecto los acuerdos de la junta extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, y se acordó un aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago Serie B.

ESTATUTOS REFUNDIDOS

ESTATUTOS DE AZUL AZUL S.A.

TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto.

Artículo primero. Se constituye una sociedad anónima con el nombre y razón social de "Azul Azul S.A.", la cual, para fines publicitarios, podrá usar también los nombres de "Azul Azul" y "AAzul".

Artículo segundo. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las agencias o sucursales que el directorio acuerde establecer en otras localidades.

Artículo tercero. La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo cuarto. La sociedad tiene por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades profesionales de entretención y esparcimiento de carácter deportivo y recreacional, y en otras relacionadas o derivadas de éstas, así como en actividades formativas con contenido deportivo. Para esta finalidad, podrá prestar servicios de asesoría, apoyo, equipamiento y consultoría de índole organizacional, de administración y gestión de eventos y en otros ámbitos y especialidades de tal objeto.

Artículo quinto. La sociedad inscribirá sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y no se acogerá a las exenciones referidas en los incisos tercero y cuarto del artículo tercero de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.

TITULO SEGUNDO. Capital y acciones.

Artículo sexto. El capital de la Sociedad es \$22.670.272.381, dividido en 45.368.875 acciones, que se distribuye en una acción preferida serie A, y en 45.368.874 acciones ordinarias serie B; todas nominativas y sin valor nominal (a) La serie A consta de una acción, y tendrá, como única preferencia, el derecho de elegir, por sí sola, dos directores; preferencia que se mantendrá por treinta años, contados desde el 25 de agosto de 2008; estableciéndose que el accionista de la serie A no podrá celebrar ni mantener con otros accionistas pactos de cesión de la acción ni acuerdos de actuación conjunta, de especie alguna, ni podrá entregar la acción en administración a otros accionistas o terceros, por lo que la preferencia se extinguirá y la acción se transformará en ordinaria si, desde el momento en que la acción de la serie A pertenezca a la Universidad de Chile, la Universidad la perdiere o si entregare a un tercero alguna de las facultades de uso, goce o disposición sobre la acción, a cualquier título y por cualquier causa. (b) La serie B tendrá derecho a elegir nueve directores. (c) Vencido el plazo de la preferencia de la serie A o en los casos antes señalados en la misma letra a) anterior, las series A y B dejarán de existir, quedando todas las acciones de una sola serie.

Artículo séptimo. Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Solamente podrán ejercer derechos de accionistas quienes se encuentren inscritos en el registro. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo prescrito en la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento.



TITULO TERCERO. De las juntas de accionistas.

Artículo octavo. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias, en conformidad a la ley. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las juntas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, y deben ser especialmente convocadas al efecto cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación.

Artículo noveno. La citación a junta de accionistas, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta, y en la forma y condiciones que señale el reglamento de la ley sobre sociedades anónimas. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días respecto de la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Artículo diez. Las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán, en primera citación, con accionistas que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.

Artículo once. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo doce. Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que establezca la ley y su reglamento. La calificación de los poderes se efectuará en la forma que prescriba la ley y su reglamento. Los concurrentes a las juntas de accionistas firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posea, el número de las que represente y el nombre del representado.

Artículo trece. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular o distribuir sus votos como lo estimen conveniente.

Artículo catorce. Los acuerdos de la juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, excepto los casos en que la ley o el presente estatuto exija una mayoría especial superior.

Artículo quince. Requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto cualquiera modificación a las normas establecidas en el artículo cuarto, relativo al objeto social. Requerirá el voto conforme del noventa por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto toda modificación al artículo quinto, relativo a la completa apertura de la sociedad.



Artículo dieciséis. Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: uno) a junta ordinaria, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; dos) a junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; tres) a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, o, en el caso del inciso noveno del artículo cuarenta y cuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando la respectiva solicitud, en todos los casos de este número tres, los asuntos a tratar, y cuatro) a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su atribución de convocarlas directamente. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo diecisiete. Son materia de junta ordinaria: uno) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por el directorio o liquidadores de la sociedad; dos) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) la elección y la revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; cuatro) la fijación de la remuneración del directorio, y cinco) cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en junta extraordinaria de accionistas, en conformidad a la ley o estos estatutos.

Artículo dieciocho. Son materia de junta extraordinaria: uno) la disolución de la sociedad; dos) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; tres) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro) la enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, y la formulación o modificación de un plan de negocios que considere la enajenación de activos por un monto superior al cincuenta por ciento del activo, en los términos del número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; cinco) la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo de la sociedad; seis) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; siete) las demás materias que, por ley o por el presente estatuto, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias señaladas en los números uno, dos, tres, cuatro y cinco sólo podrán acordarse en juntas celebradas ante notario público, el que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo diecinueve. La junta de accionistas designará auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito, con quince días de anticipación, a lo menos, a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo veinte. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario del directorio. Estas actas serán firmadas por el presidente, por el secretario, o por los que hagan sus veces, respectivamente, y por tres de los accionistas asistentes elegidos por la junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. Sólo por consentimiento unánime de los asistentes, podrá omitirse del acta la constancia de un hecho ocurrido en la junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas, a partir del cual podrán llevarse a efecto los acuerdos de que

dé cuenta.

TITULO CUARTO. De la administración.

Artículo veintiuno. La sociedad será administrada por un directorio compuesto de once directores, que no requerirán ser accionistas de la sociedad. Los directores se elegirán por los accionistas, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que corresponde elegir, y sin perjuicio de que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes o representados con derecho a voto, podrá omitirse la votación y procederse a una elección por aclamación. Todas estas elecciones se efectuarán en junta de accionistas, para un período de tres años, al final del cual el directorio deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Artículo veintidós. El acta que dé cuenta de la elección de los directores expresará la designación de todos los accionistas asistentes o representados, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, con constancia del resultado general de la votación.

Artículo veintitrés. En caso de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitación de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante: Si la circunstancia que provoque la vacancia del cargo afectare a un director elegido por la serie A, el nombramiento se hará por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, dentro de la cual se requerirá el voto conforme del otro director elegido por la serie A, y deberá recaer en una persona representativa del titular de la acción de esa serie; si la vacancia afectare a ambos directores elegidos por la serie A, el o los reemplazantes serán, asimismo, personas representativas del titular de la acción de esa serie y elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

Artículo veinticuatro. En la primera reunión luego de su elección por la junta de accionistas, el directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Actuará de ministro de fe el gerente general de la sociedad o la persona que sirva el cargo de secretario del directorio o la persona que el directorio designe especialmente para actuar como ministro de fe.

Artículo veinticinco. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El quórum de sesión será de la mayoría absoluta del número total de directores establecido en los estatutos. Los acuerdos del directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los directores asistentes, excepto los acuerdos que, según la ley o estos estatutos, requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo veintiséis. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. De las primeras, habrá una sesión mensual, a lo menos, que se celebrarán en los días y horas prefijados por el directorio, sin previa citación. Las segundas se celebrarán en cualquiera otra oportunidad que se señale en citación escrita previa del presidente, cuando lo decida por sí o sea requerido por la mayoría absoluta de los directores o, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, a solicitud de uno o más directores. Podrán celebrarse válidamente las sesiones de directorio a las cuales concurra el total de sus miembros, sin necesidad de comunicación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración;

plazo que podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Si las normas aplicables a la sociedad permitieren practicar la citación a los directores bajo formas más expeditas, como medio electrónico o fax a la dirección hecha registrar por el director respectivo ante el secretario del directorio, serán válidas esas formas. Se entenderá que participan en una sesión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados, simultánea y permanentemente, a través de medio tecnológico autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia, al pie de la misma, de la respectiva circunstancia de impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas, a partir de lo cual podrán llevarse a efecto los acuerdos adoptados en la sesión respectiva.

Artículo veintisiete. La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En las actas, se hará constar las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores que en una operación tuvieren interés personal, o como representante de otra persona, deberán comunicarlo a los demás directores o abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación.

Artículo veintiocho. Todos los actos o contratos que la sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus directores o ejecutivos, o con personas relacionadas con éstos, deberán ser previamente aprobados por un número de directores que representen, al menos, dos tercios del número total de directores establecido en los estatutos, y constar en el acta correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en las demás disposiciones pertinentes del mismo cuerpo legal o su reglamento, respecto de los directores.

Artículo veintinueve. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, de la cual el presidente deberá dar cuenta en la junta ordinaria de accionistas más próxima.

Artículo treinta. Los directores serán remunerados por sus funciones, en la cuantía que la junta ordinaria de accionistas fije anualmente. Lo anterior no obsta al derecho del directorio de acordar remuneraciones a un director con sujeción al artículo treinta y tres de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo que se le haya asignado y que sea distinto a las funciones de director.

Artículo treinta y uno. Para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros, el directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente general de la sociedad.

Artículo treinta y dos. El presidente lo será del directorio, de las juntas de accionistas y de la sociedad. Le corresponde especialmente: uno) presidir las reuniones del directorio y de las juntas de accionistas;; dos) convocar a sesiones al directorio, cuando lo juzgue necesario o deba hacerlo conforme al artículo veintiséis, así como a las juntas de accionistas, cuando lo acuerde el directorio o lo pida el número competente de accionistas o lo ordene la Superintendencia de Valores y Seguros; tres) cumplir y hacer cumplir las prescripciones estatutarias y las resoluciones de la junta de accionistas y las del directorio, y cuatro) adoptar, en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al directorio a la mayor brevedad posible. En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, lo que no será necesario acreditar a terceros, será reemplazado por el vicepresidente y, en ausencia de éste, lo que tampoco será necesario acreditar a terceros, por la persona que designe el directorio o la junta de accionistas, según el caso.

Artículo treinta y tres. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, así como en el presidente, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo treinta y tres bis. Existirán dos comisiones permanentes de directores que se denominarán: (i) Comisión Fútbol Profesional y (ii) Comisión Fútbol Formativo; las que estarán integradas por un mínimo de 5 directores, que serán designados por el directorio, en la primera sesión luego de su elección, pudiendo integrarse a ellas, además, el presidente del directorio por derecho propio. Será responsabilidad del directorio, establecer las normas de funcionamiento, periodicidad de las reuniones y ámbitos de acción de cada una de estas comisiones, las que, en todo caso, serán de carácter consultivo. No obstante los integrantes titulares, a las sesiones de estas comisiones podrán asistir todos los directores.

Artículo treinta y cuatro. El directorio designará un gerente general, mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de sus miembros. El gerente general estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de todas aquellas que establece la ley y le confiera expresamente el directorio. Sin que la relación siguiente sea taxativa, el gerente general tendrá las siguientes facultades y obligaciones: uno) velar por el cumplimiento de las leyes, de estos estatutos y de los reglamentos internos que dicte el directorio, y cumplir las resoluciones de éste y las de las juntas de accionistas; dos) cautelar los bienes y fondos de la sociedad; tres) suscribir todos los documentos públicos y privados que deba otorgar la sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; cuatro) representar judicialmente a la sociedad, en conformidad a lo prescrito en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; cinco) nombrar y remover al personal de empleados en la forma que establezca el reglamento respectivo, fijar sus remuneraciones y vigilar su conducta; seis) velar por que la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente; siete) participar con derecho a voz en las sesiones de directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta, y ocho) ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el directorio estime conveniente confiarle. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad.

Artículo treinta y cinco. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, vicepresidente, director y gerente general deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo treinta y seis. El directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas y, en tal caso, la misma

junta deberá elegir nuevo directorio.

Artículo treinta y siete. La sociedad llevará un registro público indicativo de sus directores, presidentes, vicepresidentes, ejecutivos principales o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

TITULO QUINTO. Balance y distribución de utilidades.

Artículo treinta y ocho. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general de las operaciones y del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones legales.

Artículo treinta y nueve. El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. En fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a junta ordinaria, el directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. Lo anterior no obsta a la aplicación de las normas legales relativas a la forma y procedimiento de entrega y distribución de estos documentos en consideración a un gran número de accionistas de la sociedad. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta. El balance general, estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, y otras informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Estos documentos deberán presentarse dentro de ese mismo plazo a la referida Superintendencia, en el número de ejemplares que ésta determine. Si el balance y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la junta, las modificaciones se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta. La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la junta; durante cuyo período los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el reglamento. Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a disposición de los accionistas en la sede social.

Artículo cuarenta. Salvo acuerdo diferente de la junta ordinaria de accionistas, adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente a los accionistas, a prorrata de sus acciones, como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Artículo cuarenta y uno. Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio respectivo, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas. Las utilidades de un ejercicio serán destinadas, en primer lugar, a absorber las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que hubiere.

Artículo cuarenta y dos. El directorio está facultado, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, para distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO SEXTO. Solución de controversias.

Artículo cuarenta y tres. Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo dentro del término de treinta días contados desde el requerimiento escrito de cualquiera de las partes a la otra para someter una diferencia a arbitraje, el árbitro mixto será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., al cual las partes confieren poder irrevocable, a fin de que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes de su cuerpo arbitral. En todos los casos, el asunto será de única instancia y el árbitro mixto contará con todas las facultades necesarias para resolver toda cuestión relacionada con su jurisdicción y competencia, y su sentencia no será susceptible de recurso alguno, a los que las partes renuncian expresamente.

TÍTULO SÉPTIMO. Disolución y liquidación.

Artículo cuarenta y cuatro. La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables. En caso de producirse una causal de disolución o si la disolución fuere acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por una comisión liquidadora formada, salvo acuerdo distinto adoptado unánimemente por las acciones emitidas con derecho a voto, por tres miembros elegidos por la junta de accionistas, en la misma forma de elección de los directores de la sociedad. La junta determinará las facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo para el cumplimiento de la función de la comisión. La comisión liquidadora elegirá un presidente de entre sus miembros, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero transitorio. El capital social, ascendente a \$ 22.670.272.583, dividido en 45.368.875 acciones, se ha enterado y pagado y se enterará y pagará, de la siguiente forma: con la suma \$15.369.975.458, representada por una acción serie A y 32.520.029 acciones serie B totalmente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha, y que incluye la capitalización de la cuenta "prima de emisión" correspondiente al mayor valor en la venta y colocación de acciones efectuada con anterioridad a la junta de fecha 21 de junio de 2016, y b) con \$7.300.297.125 representativo de 8.848.845 acciones serie B, que corresponde al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2016, el que se deberá enterar y pagar en el plazo de 3 años a contar de la fecha de la junta, en los términos acordados.

Artículo segundo transitorio. (Perdió vigencia).

Artículo tercero transitorio. Se designa auditores externos de la sociedad para el primer ejercicio a la firma Auditores Humphreys. (Nota: La junta ordinaria de abril de 2014 designó a la firma Humphreys & Cía. Auditores & Consultores para el ejercicio 2016).



Artículo cuarto transitorio. Mientras la junta de accionistas no adopte otro acuerdo, las citaciones a juntas generales de accionistas se publicarán en el diario Estrategia, de Santiago. (Nota: La junta ordinaria de abril de 2016 designó a los diarios El Mercurio, de Santiago y Las Últimas Noticias).

Artículo quinto transitorio. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al directorio y al gerente general, se confiere poder especial a los señores Julio Alfonso Abarca Muñoz, rol único tributario número diez millones doscientos tres mil seiscientos veinticuatro guión siete, y Cristián Venegas Oehlmann, rol único tributario número trece millones doscientos setenta mil setecientos setenta y nueve guión cero, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, efectúe, en representación de la sociedad, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarios con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente, y sin que ello importe limitación, para que efectúe la presentación para la iniciación de actividades, solicite la inscripción y la obtención del rol único tributario, patentes municipales y cualquier otra autorización que sea procedente, sea ante el Servicio de Impuestos Internos, municipalidades o cualquier otro órgano, pudiendo efectuar y firmar todas las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones que sean necesarias, incluso para ser notificados por ese Servicio y esas entidades a nombre de la sociedad. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, el poder conferido sólo se extinguirá una vez que se haya dado comunicación expresa en tal sentido por parte de la sociedad mandante al Servicio.

Artículo sexto transitorio. (Perdió vigencia).

Artículo séptimo transitorio. (Perdió vigencia).

CERTIFICADO

Certifico que el presente documento contiene el texto actualizado y vigente de los estatutos de Azul Azul S.A., texto que consta de 10 páginas.

Santiago, 7 de julio de 2016.



Eduardo Álamos Aguirre
Gerente General